Dictamen DNCP/DJ N° 859/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	16/1/2020
ID:	371925
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Internacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ÑEMBY EN LOS PERIODOS 2020 - 2021 - PLURIANUAL
Entidad Convocante:	Municipalidad de Ñemby
Denunciante:	Módulo de Investigaciones Electrónicas. Bajo Protección. Caso N° 13/20
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre del Caso N° 13.
2. Recomendar al denunciante estarse a las resultas de la protesta instruida mediante Resolución DNCP N°180/20 y de considerar ajustado a derecho impugnar el pbc.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante bajo protección señala que lo requerido mediante la ADENDA N° 4 del PBC al contar con certificación de calidad ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015 Integrado en Gestión para Elaboración, Almacenaje y Suministro de Alimentos, atenta contra los principios de igualdad y libre competencia, pues solo beneficiaría a la firma GIRASOL S.A.

La Dirección Jurídica aclara al denunciante que dispone del mecanismo de impugnación de la PROTESTA contra el pliego de bases y condiciones antes del acto de apertura de sobres y se indica que se encuentra en trámite protesta instruida mediante Resolución DNCP N°180/2020 que versa sobre los mismos términos de la denuncia y ante la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos que pudieran resultar contradictorios, se recomienda al denunciante esté pendiente a las resultas de la protesta y se ordena el cierre del Caso N° 13.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Ingreso de denuncia en fecha 15 de enero de 2020, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizada como Caso N° 13:

"Señor Director Nacional, queremos hacer una denuncia formal a la Municipalidad de Ñemby que está a punto de concretar un hecho de corrupción que a toda luz se ve reflejada en el pliego de la LPN 01/19 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ÑEMBY EN LOS PERIODOS 2020 - 2021 - PLURIANUAL (COCINANDO) – I.D. Nro. 371925" cuya apertura de sobres está prevista para el sábado 18 de enero de 2020.

*En la Adenda N°4 pusieron un requisito que solamente cumple la empresa GIRASOL S.A. que dice así: "El Oferente deberá contar con la "**certificación de calidad ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015 Integrado en Gestión para Elaboración, Almacenaje y Suministro de Alimentos"**.*

*Con este requisito que es ilegal porque pide "dos certificados" justo la única empresa en el rubro que cumple es GIRASOL S.A., por tanto, se comprueba que el pliego fue preparado a medida de la misma, no existe otra empresa que califique exactamente porque pide exactamente: **"ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015 integrado en Gestión para Elaboración, Almacenaje y Suministro de Alimentos"**.*

Este hecho de corrupción acarrea un perjuicio enorme a los intereses de la ciudadanía, porque al direccionar el llamado solo para calificar a GIRASOL S.A. esta estaría maniobrando el precio del servicio a su antojo, estaría cotizando un precio sobre elevado al precio del mercado ACARREADO como consecuencia un perjuicio irreparable a los ciudadanos.

Viola todos los principios de la Contrataciones Públicas y las leyes de transparencia en los procesos de contrataciones. Pedimos que la Dirección Nacional actúe de oficio investigando a los responsables de las contrataciones públicas de la Municipalidad De Ñemby que estarían actuando de manera cómplice ante esta situación.

Como prueba instrumental adjuntamos los dos Certificados de la empresa GIRASOL S.A".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

NOTIFICACIONES:

No aplica

CONTESTACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a lo dispuesto en la ADENDA N° 4 del pliego de bases y condiciones, con relación al requerimiento de contar con certificación de calidad ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015 -Integrado en Gestión para Elaboración, Almacenaje y Suministro de Alimentos-, ya que los mismos, según el denunciante, solamente pueden ser cumplidas por la firma GIRASOL S.A.

Cabe destacar que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir quienes tienen interés en la reformulación de las bases concursales, si es que consideran que se ha vulnerado sus derechos como potenciales oferentes en el proceso de contratación.

Se recuerda que, la **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051; y Arts. 118 y siguientes del Decreto reglamentario 21.909. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"***. Así también, se señala que, se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y la **Resolución DNCP Nº 378/2017** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 2076"*.

Cabe aclarar que las normativas señaladas se encontraban vigentes a la fecha de publicación del llamado objeto de investigación, sin embargo, se recuerda la entrada en vigor del **nuevo Decreto Reglamentario N° 2992/2019**[1], desde el 01 de enero de 2020, siendo abrogados los decretos señalados, por lo que en licitaciones futuras publicadas a partir de la fecha señalada debe estarse a las disposiciones contenidas sobre los procesos y mecanismos de impugnación en el nuevo

[1] POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.

Abg. Thania Ferreira Ortiz
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otaño
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

decreto reglamentario de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*. Igual entendimiento se tendrá en cuanto a la **Resolución DNCP N°5702/19** *"Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP"* –ambas disposiciones se encuentran en el portal de contrataciones públicas > MARCO LEGAL-.

Indicamos al denunciante que, el **acto de presentación y apertura de sobres se encuentra fijada para el día 18 de enero de 2019, a las 07:30 y 07:45 horas respectivamente, por tanto, debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO y sus ADENDAS,** puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada.

Por otro lado, se aclara al denunciante que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que, mediante Resolución DNCP N° 180/20 de fecha 13 de enero de 2020, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la *"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL COMERCIAL SERVICIOS GASTRONOMICOS SAN MIGUEL DE NÉSTOR ANTONIO GONZALEZ ORTIZ CONTRA EL PBC DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ÑEMBY EN LOS PERIODOS 2020 – 2021 – PLURIANUAL"*,** designando a la Abg. Montserrat Cardozo, como responsable de sustanciar el procedimiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto la denuncia como la protesta refieren al mismo procedimiento de contratación e impugnación sobre el punto de solicitud de certificación de calidad ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015 Integrado en Gestión para Elaboración, Almacenaje y Suministro de Alimentos, es menester tener en cuenta, la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[2], que establece: *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*, corresponde el cierre del Caso N° 13, **indicando al denunciante que esté a las resultas de la protesta supramencionada y de considerar ajustado a derecho impugnar el pliego de bases y condiciones en tiempo y forma oportunos.**

Abg. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.